



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Ref. SATQ.

No. De oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/195/X/2020

Chetumal, Q. Roo, a 05 de octubre del 2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

RR-168/2019

FB DISTRIBUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

[Redacted]

**

REPRESENTANTE LEGAL.

[Redacted]

**

[Redacted]

**

[Redacted]

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto, se hace de su conocimiento que esta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018, y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019 y vigente

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

a partir del 05 de abril de 2019.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 05 de octubre del año 2020, mediante escrito presentado en fecha 13 de enero del 2020, la contribuyente FB DISTRIBUCIONES, S. de R.L. de C.V, por conducto de su apoderado, y como persona moral fusionante de FB del Sureste, S. de RL. De CV, presentó su recurso de revocación en contra de las resoluciones con números de folio 103001190406241C7365, de fechas 14 de octubre del año 2019, por incumplimiento y presentación extemporánea de las obligaciones fiscales, en cantidad total de 13,500.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo que guarda esta autoridad, se procede a emitir acuerdo con base al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Mediante oficio número de folio 103001190406241C7365, emitido por el Recaudador de Rentas en Benito Juárez, y notificado el día 12 de febrero del año 2019, a la contribuyente FB del Sureste S.A. de R.L. de C.V, se le requirió la presentación de las obligaciones omitidas del mes de diciembre del 2018.

II. Con fecha 14 de octubre del año 2019, el encargado de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Benito Juárez, emitió el oficio con número de folio antes citado, que contiene 3 multas de \$2,250 cada una la contribuyente que nos ocupa,

por incumplimiento y presentación extemporánea de obligaciones fiscales, mismos que le fueron notificados el día 31 de octubre del 2019.

III. Inconforme con las multas emitidas en su contra, mediante escrito presentado en la Dirección Estatal Jurídica del Estado de Quintana Roo, quien se ostenta representante legal de la empresa FB DISTRIBUCIONES, S. DE R.L. DE C.V, como persona moral fusionante de FB del Sureste, S. de RL. De C.V, interpone recurso de

Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se emite la siguiente:

RESOLUCION.

Del estudio que esta autoridad realiza a los argumentos de la recurrente, advierte que son INFUNDADOS, en atención a que se le notificó los oficios que contienen las resoluciones impugnadas en fecha 31 de octubre del año 2019, notificación que acepta expresamente, pues no la ataca en su escrito de inconformidad, por lo tanto, surtió sus efectos el día 04 de noviembre del mismo año, que se toma como primer día, y transcurrieron los días 5,6,7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19,20,21,22, 25, 26, 27, 28, 29, de noviembre, 2,3,4,5,6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, es decir, el término de 30 días para la interposición del recurso de revocación presentado, empezó a contar desde el citado día 04 de noviembre del año 2019, tal y como lo prevé el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación aplicable y de esta forma, el 17 de diciembre del mismo año feneció el plazo referido, y no fue hasta el día 19 de diciembre del 2019, que la recurrente presentó su recurso de revocación, ante la Administración Central Jurídica del Sistema de Administración Tributaria, de lo que se observa que evidentemente, la inconformidad que nos ocupa fue presentada fuera de tiempo, razón y motivo suficiente para tener por consentidas las multas, en términos del artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, mismo que a continuación se transcribe en su parte conducente para facilitar su lectura, así como el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación citado:

Del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.

.....

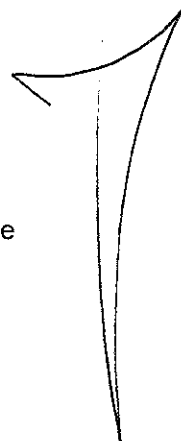
IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

V.

Artículo 65. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, **deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación**, excepto tratándose de créditos fiscales determinados en términos del artículo 41, fracción II de este Código en cuyo caso el pago deberá de realizarse antes de que transcurra el plazo señalado en dicha fracción.

De lo anteriormente transcrito, se concluye que la recurrente presentó su recurso de revocación fuera de tiempo, consintiendo de esta forma los actos impugnados, motivo suficiente por el que se le deberá de desechar por improcedente.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 132 y 133 fracciones I, ambos del Código Fiscal de la Federación, esta Procuraduría:



RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA por improcedente el recurso de revocación presentado en contra de las multas contenidas en los oficios con números de folio 103001190406241C7365, de fechas 14 de octubre del año 2019, emitidos por el encargado de la Dirección de Recaudación de Rentas en el Municipio de Benito Juárez, en cantidad de \$2,250 cada una, por incumplimiento y presentación extemporánea de las obligaciones fiscales, a la contribuyente FB del Sureste, S. de R.L. de C.V; lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 13 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción I, inciso a), del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUITANA ROO.**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.

